

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA EXTRAORDINARIA N° 874 SUMARIO

DECRETO N° 8075: Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs 8.400.000,00)**.

DECRETO N° 8076: Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs 9.350.000,00)**.

DECRETO N° 8077: Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **NUEVE MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs 9.000.000,00)**.

DECRETO N° 8078: Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **NUEVE MILLONES CIEN MIL DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs 9.100.000,00)**.

DECRETO N° 8079: Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRE-**

INTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs 5.239.690,72).

DECRETO N° 8080: Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DOCE BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs 4.920.812,80)**.

DECRETO N° 8081: Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs 15.548.348,00)**.

N° 8075:

**KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del socialismo, la refundación de la patria Venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo social

y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en la Ley Constitucional del Plan de la Patria; por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en los artículos 99, 100, 119 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; por mandato del pueblo y en uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 6, 113, 121 y 122 numerales 1 y 17 de la Constitución del Estado Aragua; de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 numeral 1 de la Ley de la Administración Pública del Estado Aragua, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de febrero de 2025, el Consejo Legislativo del Estado Bolivariano Aragua acordó la aprobación del Crédito Adicional N° 005, según se desprende del Oficio N° 005/25, en Sesión Ordinaria, celebrada en esta misma fecha.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERCO CÉNTIMOS (Bs 8.400.000,00)**.

ARTÍCULO 2º. Los recursos provenientes del presente **CRÉDITO ADICIONAL**, serán destinados a la: "**CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE 120 MTS**

DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y SERVICIOS CONEXOS

SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INSTITUTO AUTÓNOMO PARA LA EFICIENCIA Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO ARAGUA.

Sect.	Org.	Ent.	A.C/Proy.	A.E	Partida	Monto Bs
11	02	02	01	02	4.07.01.03.02	1.158.620,69
Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales						

Sect.	Org.	Ent.	A.C/Proy.	A.E	Partida	Monto Bs
11	02	02	01	02	4.07.03.03.02	7.241.379,31
Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales						

TOTAL, DEL CRÉDITO: 8.400.000,00

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

ARTÍCULO 4º. Queda encargado de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional.

ARTÍCULO 5º. El Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional, refrendará el presente Decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 13 días del mes febrero de 2025. Años: 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO (FDO)
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Decreto N° 4252, de fecha 02 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2920, de
fecha 02 de diciembre de 2021

REFRENDADO:

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
PRESUPUESTO
Y OPTIMIZACIÓN ORGANIZACIONAL (E)

Decreto N° 6535, de fecha 30 de abril de 2018
Gaceta Oficial del Estado Aragua Extraordinaria N° 314, de
fecha 30 de abril de 2018

N° 8076

KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del socialismo, la refundación de la patria Venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en la Ley Constitucional del Plan de la Patria; por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en los artículos

99, 100, 119 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; por mandato del pueblo y en uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 6, 113, 121 y 122 numerales 1 y 17 de la Constitución del Estado Aragua; de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 numeral 1 de la Ley de la Administración Pública del Estado Aragua, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de febrero de 2025, el Consejo Legislativo del Estado Bolivariano Aragua acordó la aprobación del Crédito Adicional **N° 006**, según se desprende del Oficio N° **006/25**, en Sesión Ordinaria, celebrada en esta misma fecha.

DECRETA

ARTÍCULO 1º.

Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs 9.350.000,00)**.

ARTÍCULO 2º.

Los recursos provenientes del presente **CRÉDITO ADICIONAL**, serán destinados a la: "**CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE 120 MTS DE PROFUNDIDAD, URB. MOREAN SOTO SECTOR SANTARITA, MUNICIPIO FRANCISCO LINARES ALCÁNTARA, ESTADO ARAGUA**", de acuerdo a la siguiente descripción:

DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y SERVICIOS CONEXOS

**SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LA
OPTIMIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**INSTITUTO AUTÓNOMO PARA LA EFICIENCIA Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS DEL ESTADO ARAGUA.**

Sect.	Org.	Ent.	A.C/Proy.	A.E	Partida	Monto Bs
11	02	02	02	02	4.07.01.03.02	1.289.655,17
Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales						
Sect.	Org.	Ent.	A.C/Proy.	A.E	Partida	Monto Bs
11	02	02	02	02	4.07.03.03.02	8.060.344,83
Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales						

TOTAL, DEL CRÉDITO: 9.350.000,00

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

ARTÍCULO 4º. Queda encargado de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional.

ARTÍCULO 5º. El Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional, refrendará el presente Decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 13 días del mes febrero de 2025. Años: 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

Nº 8077

**KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del socialismo, la refundación de la patria Venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en la Ley Constitucional del Plan de la Patria; por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en los artículos 99, 100, 119 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; por mandato del pueblo y en uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 6, 113, 121 y 122 numerales 1 y 17 de la Constitución del Estado Aragua; de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 numeral 1 de la Ley de la Administración Pública del Estado Aragua, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de febrero de 2025, el Consejo Legislativo del Estado Bolivariano Aragua acordó la aproba-

**KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO (FDO)
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Decreto Nº 4252, de fecha 02 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria Nº 2920, de
fecha 02 de diciembre de 2021

REFRENDADO:

**CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
PRESUPUESTO
Y OPTIMIZACIÓN ORGANIZACIONAL (E)**

Decreto Nº 6535, de fecha 30 de abril de 2018
Gaceta Oficial del Estado Aragua Extraordinaria Nº 314, de
fecha 30 de abril de 2018

ción del Crédito Adicional **Nº 007**, según se desprende del Oficio Nº **007/25**, en Sesión Ordinaria, celebrada en esta misma fecha.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **NUEVE MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs 9.000.000,00)**.

ARTÍCULO 2º. Los recursos provenientes del presente **CRÉDITO ADICIONAL**, serán destinados a la: **"CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE 120 MTS DE PROFUNDIDAD, URB. LA OVALERA, PARROQUIA SAN MARTIN DE PORRES, MUNICIPIO LIBERTADOR, ESTADO ARAGUA"**, de acuerdo a la siguiente descripción:

DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y SERVICIOS CONEXOS

**SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LA
OPTIMIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**INSTITUTO AUTÓNOMO PARA LA EFICIENCIA Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS DEL ESTADO ARAGUA.**

Sect.	Org.	Ent.	A.C/Proy.	A.E	Partida	Monto Bs
11	02	02	03	02	4.07.01.03.02	1.241.379,31

Transferencias corrientes a entes descentralizados
sin fines empresariales

Sect.	Org.	Ent.	A.C/Proy.	A.E	Partida	Monto Bs
11	02	02	03	02	4.07.03.03.02	7.758.620,69

Transferencias de capital a entes descentralizados
sin fines empresariales

TOTAL, DEL CRÉDITO 9.000.000,00

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

ARTÍCULO 4º. Queda encargado de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional.

ARTÍCULO 5º. El Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional, refrendará el presente Decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 13 días del mes febrero de 2025. Años: 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

**KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO (FDO)
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Decreto N° 4252, de fecha 02 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2920, de
fecha 02 de diciembre de 2021

REFRENDADO:

**CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
PRESUPUESTO
Y OPTIMIZACIÓN ORGANIZACIONAL (E)**

Decreto N° 6535, de fecha 30 de abril de 2018
Gaceta Oficial del Estado Aragua Extraordinaria N° 314, de
fecha 30 de abril de 2018

N° 8078

**KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del socialismo, la refundación de la patria Venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en la Ley Constitucional del Plan de la Patria; por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en los artículos 99, 100, 119 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; por mandato del pueblo y en uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 6, 113, 121 y 122 numerales 1 y 17 de la Constitución del Estado Aragua; de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 numeral 1 de la Ley de la Administración Pública del Estado Aragua, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de febrero de 2025, el Consejo Legislativo del Estado Bolivariano Aragua acordó la aprobación del Crédito Adicional N° 008, según se desprende del Oficio N° 008/25, en Sesión Ordinaria, celebrada en esta misma fecha.

DECRETA

ARTÍCULO 1º.

Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **NUEVE MILLONES CIEN MIL DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs9.100.000,00)**.

ARTÍCULO 2º.

Los recursos provenientes del presente **CRÉDITO ADICIONAL**, serán destinados a la: "**CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE 120 MTS DE PROFUNDIDAD. SECTOR 4 Y 5 DE LOS HORNOS, MUNICIPIO LIBERTADOR, ESTADO ARAGUA**", de acuerdo a la siguiente descripción:

DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y SERVICIOS CONEXOS

SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INSTITUTO AUTÓNOMO PARA LA EFICIENCIA Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO ARAGUA.

Sect.	Org.	Ent.	A.C/Proy.	A.E	Partida	Monto Bs
11	02	02	04	02	4.07.01.03.02	1.255.172,41
Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales						
Sect.	Org.	Ent.	A.C/Proy.	A.E	Partida	Monto Bs
11	02	02	04	02	4.07.03.03.02	7.844.827,59
Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales						

TOTAL, DEL CRÉDITO: 9.100.000,00

ARTÍCULO 3º.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

ARTÍCULO 4º.

Queda encargado de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional.

ARTÍCULO 5º.

El Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional, refrendará el presente Decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 13 días del mes febrero de 2025. Años: 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO (FDO)
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Decreto N° 4252, de fecha 02 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2920, de
fecha 02 de diciembre de 2021

REFRENDADO:

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
PRESUPUESTO
Y OPTIMIZACIÓN ORGANIZACIONAL (E)

Decreto N° 6535, de fecha 30 de abril de 2018
Gaceta Oficial del Estado Aragua Extraordinaria N° 314, de
fecha 30 de abril de 2018

**KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del socialismo, la refundación de la patria Venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en la Ley Constitucional del Plan de la Patria; por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en los artículos 99, 100, 119 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; por mandato del pueblo y en uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 6, 113, 121 y 122 numerales 1 y 17 de la Constitución del Estado Aragua; de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 numeral 1 de la Ley de la Administración Pública del Estado Aragua, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de febrero de 2025, el Consejo Legislativo del Estado Bolivariano Aragua acordó la aprobación del Crédito Adicional Nº 009, según se desprende del Oficio Nº 009/25, en Sesión Ordinaria, celebrada en esta misma fecha.

DECRETA

ARTÍCULO 1º.

Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs 5.239.690,72)**.

ARTÍCULO 2º.

Los recursos provenientes del presente **CRÉDITO ADICIONAL**, serán destinados a la: "**ADQUISICIÓN DE 6.000 COMBOS DE VÍVERES Y CUATRO MIL SETECIENTOS (4.700) COMBOS DE PROTEÍNAS, QUE SERÁN DESTINADAS A LA ATENCIÓN SOCIAL DE LAS FAMILIAS MAS NECESITADAS DEL MUNICIPIO RIBAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**", de acuerdo a la siguiente descripción:

AGRÍCOLA

**SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA
EL DESARROLLO, AGROALIMENTARIO**

ALIMENTOS ARAGUA SOCIALISTA, S.A. (A.L.A.S)

Sect.	Org.	Ent.	A.C/Proy.	A.E	Partida	Monto Bs
03	01	01	03	02	4.07.01.03.07	5.239.690,72
Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros						

TOTAL, DEL CRÉDITO: 5.239.690,72

ARTÍCULO 3º.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

ARTÍCULO 5º.

El Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional, refrendará el presente Decreto.

ARTÍCULO 4º.

Queda encargado de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 13 días del mes febrero de 2025. Años: 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO (FDO)
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Decreto N° 4252, de fecha 02 de diciembre de 2021
 Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2920, de
 fecha 02 de diciembre de 2021

REFRENDADO:

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
PRESUPUESTO
Y OPTIMIZACIÓN ORGANIZACIONAL (E)

Decreto N° 6535, de fecha 30 de abril de 2018
 Gaceta Oficial del Estado Aragua Extraordinaria N° 314, de
 fecha 30 de abril de 2018

N° 8080

KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del socialismo, la refundación de la patria Venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en la Ley Constitucional del Plan de la Patria; por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en los artículos 99, 100, 119 y 160 de la Constitución de la República

Bolivariana de Venezuela; por mandato del pueblo y en uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 6, 113, 121 y 122 numerales 1 y 17 de la Constitución del Estado Aragua; de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 numeral 1 de la Ley de la Administración Pública del Estado Aragua, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de febrero de 2025, el Consejo Legislativo del Estado Bolivariano Aragua acordó la aprobación del Crédito Adicional **N° 010**, según se desprende del Oficio N° **010/25**, en Sesión Ordinaria, celebrada en esta misma fecha.

DECRETA

ARTÍCULO 1º.

Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DOCE BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs 4.920.812,80)**.

ARTÍCULO 2º.

Los recursos provenientes del presente **CRÉDITO ADICIONAL**, serán destinados a cubrir: "**GASTOS LOGÍSTICOS EN EL OPERATIVO CARNAVALES FELICES Y SEGUROS 2025**", de acuerdo a la siguiente descripción:

AGRÍCOLA

SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA EL DESARROLLO, AGROALIMENTARIO ALIMENTOS ARAGUA SOCIALISTA, S.A. (A.L.A.S)

Sect.	Org.	Ent	A.C/Proy.	A.E	Partida	Monto Bs
03	01	01	00	02	4.07.01.03.07	738.224,00
Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros						
SUB-TOTAL						738.224,00

TRANSPORTE Y COMUNICACIÓN

SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNICACIONES, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES FUNDACIÓN SISTEMA BOLIVARIANO DE TELEVISIÓN DE ARAGUA. (TELEARAGUA)

Sect.	Org.	Ent.	A.C/Proy.	A.E	Partida	Monto Bs
07	03	02	00	02	4.07.01.03.02	3.534.844,80
Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales						
SUB-TOTAL						3.534.844,80

DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN

SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y DEPORTE INSTITUTO REGIONAL DEL DEPORTE DE ARAGUA. (IRDA)

Sect.	Org.	Ent.	A.C/Proy.	A.E	Partida	Monto Bs
13	02	02	00	02	4.07.01.03.02	647.744,00
Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales						
SUB-TOTAL						647.744,00
TOTAL DEL CRÉDITO:						4.920.812,80

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

ARTÍCULO 4º. Queda encargado de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional.

ARTÍCULO 5º. El Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional, refrendará el presente Decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 13 días del mes febrero de 2025. Años: 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

**KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO (FDO)
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Decreto N° 4252, de fecha 02 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2920, de
fecha 02 de diciembre de 2021

REFRENDADO:

**CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
PRESUPUESTO
Y OPTIMIZACIÓN ORGANIZACIONAL (E)**

Decreto N° 6535, de fecha 30 de abril de 2018
Gaceta Oficial del Estado Aragua Extraordinaria N° 314, de
fecha 30 de abril de 2018

N° 8081

**KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del socialismo, la refundación de la patria Venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en la Ley Constitucional del Plan de la Patria; por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en los artículos 99, 100, 119 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; por mandato del pueblo y en uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 6, 113, 121 y 122 numerales 1 y 17 de la Constitución del Estado Aragua; de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 numeral 1 de la Ley de la Administración Pública del Estado Aragua, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de febrero de 2025, el Consejo Legislativo del Estado Bolivariano Aragua acordó la aprobación del Crédito Adicional **N° 011**, según se desprende del Oficio N° **011/25**, en Sesión Ordinaria, celebrada en esta misma fecha.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs 15.548.348,00)**.

ARTÍCULO 2º. Los recursos provenientes del presente **CRÉDITO ADICIONAL**, serán destinados a la: "**CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL DE PASAJEROS PARA LA HIDROVIA, SECTOR LA BOCA, MUNICIPIO COSTA DE ORO, ESTADO ARAGUA. PRIMERA ETAPA**", de acuerdo a la siguiente descripción:

**DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y SERVICIOS CONEXOS
SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LA
INFRAESTRUCTURA, OBRAS PÚBLICAS Y PROYECTOS VIAS DE ARAGUA, S.A.**

Sect.	Org.	Ent.	A.C/Proy.	A.E	Partida	Monto Bs
11	01	05	05	02	4.07.01.03.07	2.144.599,72

Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros

Sect.	Org.	Ent.	A.C/Proy.	A.E	Partida	Monto Bs
11	01	05	05	02	4.07.03.03.05	13.403.748,28

Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petrolero

TOTAL, DEL CRÉDITO: 15.548.348,00

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

ARTÍCULO 4º. Queda encargado de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional.

ARTÍCULO 5º. El Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional, refrendará el presente Decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 13 días del mes febrero de 2025. Años: 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

**KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO (FDO)
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Decreto N° 4252, de fecha 02 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2920, de
fecha 02 de diciembre de 2021

REFRENDADO:

**CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
PRESUPUESTO
Y OPTIMIZACIÓN ORGANIZACIONAL (E)**

Decreto N° 6535, de fecha 30 de abril de 2018
Gaceta Oficial del Estado Aragua Extraordinaria N° 314, de
fecha 30 de abril de 2018